

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Hammamet, 25 de octubre – 3 de noviembre de 2016

**Resolución 18 – Principios y procedimientos
para la asignación de trabajos y el
fortalecimiento de la coordinación
y la cooperación entre el Sector de
Radiocomunicaciones de la UIT, el Sector
de Normalización de las Telecomunicaciones
de la UIT y el Sector de Desarrollo de las
Telecomunicaciones de la UIT**

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

© UIT 2016

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 18 (Rev. Hammamet, 2016)¹

Principios y procedimientos para la asignación de trabajos y el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

- a) la Resolución 191 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión;
- b) la Resolución UIT-R 6 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR) (Rev. Ginebra, 2015) relativa a la coordinación y colaboración con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y la Resolución UIT-R 7 (Rev. Ginebra, 2015) de la AR relativa al desarrollo de las telecomunicaciones, incluida la coordinación y colaboración con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D);
- c) la Resolución 59 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), relativa al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre los tres Sectores en asuntos de interés mutuo;
- d) las Resoluciones 44 y 45 (Rev. Hammamet, 2016) de la presente Asamblea relativas a la cooperación mutua e integración de las actividades del UIT-T y el UIT-D,

considerando

- a) que uno de los principios básicos de la cooperación y colaboración entre el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), el UIT-T y el UIT-D es la necesidad de evitar la duplicación de las actividades de los Sectores y de asegurarse de que el trabajo se efectúe de manera eficiente y eficaz;
- b) que hay un número creciente de asuntos de interés mutuo y preocupación para todos los Sectores, incluidos los siguientes: la compatibilidad electromagnética (CEM); las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT); el software intermedio; el suministro de medios audiovisuales; la accesibilidad para las personas con discapacidades; las comunicaciones de emergencia; las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el cambio climático; y la seguridad en la utilización de las TIC;
- c) las responsabilidades del UIT-R, las del UIT-T y las del UIT-D, conforme a los principios establecidos en la Constitución y el Convenio de la UIT, por las que se encarga:
 - a las Comisiones de Estudio del UIT-R (números 151 a 154 del Convenio) que se centren en los temas siguientes para el estudio de las Cuestiones que se les han asignado:
 - i) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales y la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y otras órbitas de satélites;
 - ii) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;
 - iii) la explotación de las estaciones de radiocomunicaciones;
 - iv) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad;

¹ Esta Resolución también debe someterse a la atención del Sector de Radiocomunicaciones y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT.

- a las Comisiones de Estudio del UIT-T (número 193 del Convenio) que estudien cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y que formulen recomendaciones al respecto, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial, en particular recomendaciones sobre la interconexión de sistemas radioeléctricos en redes públicas de telecomunicación y sobre la calidad de funcionamiento exigida en esas interconexiones;
- a las Comisiones de Estudio del UIT-D, en virtud del número 214 del Convenio, que se ocupen de cuestiones específicas de telecomunicaciones de interés general para los países en desarrollo, incluidas las indicadas en el número 211 del Convenio; el número y el periodo de actividad de estas Comisiones se limitarán en función de los recursos disponibles, y su mandato se concretará en cuestiones y temas prioritarios para los países en desarrollo y se orientará a tareas prácticas;

d) que en las reuniones conjuntas del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR), el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) y el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones (GADT) se examinará la distribución de las tareas nuevas y existentes entre los Sectores, sujeta a confirmación por los procedimientos aplicables de cada Sector, con el objetivo de:

- minimizar la duplicación de las actividades de los Sectores;
- agrupar las actividades de normalización para fomentar la cooperación y la coordinación de los trabajos del UIT-T con las entidades regionales de normalización,

reconociendo

a) que es necesario acrecentar la participación de los países en desarrollo en los trabajos de la UIT, tal y como se indica en la Resolución 5 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT;

b) que se ha establecido uno de esos mecanismos – el Equipo Intersectorial sobre Comunicaciones de Emergencia – para garantizar una estrecha colaboración dentro de la Unión en su conjunto, así como con entidades y organizaciones externas a la UIT interesadas en el tema, con relación a este asunto prioritario para la Unión;

c) que todos los Grupos Asesores colaboran en la aplicación de la Resolución 123 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la reducción de la brecha de normalización entre los países en desarrollo y los desarrollados,

teniendo en cuenta

a) que es necesario definir mecanismos de cooperación, aparte de los ya establecidos, a fin de abordar un número creciente de temas de interés mutuo en el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D;

b) las consultas en curso entre representantes de los tres Grupos Asesores, en el marco de la discusión sobre la manera de mejorar la cooperación entre dichos Grupos Asesores;

c) que, de conformidad con el número 119 de la Constitución, las actividades del UIT-R, del UIT-T y del UIT-D serán objeto de una estrecha cooperación en asuntos relacionados con el desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución;

d) que, de conformidad con el número 215 del Convenio, los asuntos estudiados en el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D serán objeto de constante examen por los Sectores para llegar a un acuerdo sobre la distribución del trabajo, evitar la duplicación de esfuerzos y mejorar la coordinación, y que los Sectores adoptarán los procedimientos necesarios para efectuar esos exámenes y llegar a esos acuerdos de un modo oportuno y eficaz;

e) la creación en la Secretaría de un Grupo Especial de Coordinación Intersectorial (GECI), presidido por el Vicesecretario General, de un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) sobre asuntos de interés mutuo y de un subgrupo del GANT sobre colaboración y coordinación intra-UIT,

observando

que la Resolución UIT-R 6 de la AR proporciona mecanismos para el examen continuado de la atribución de trabajos y la cooperación entre el UIT-R y el UIT-T,

resuelve

1 que el GAR, el GADT y el GANT, mediante las reuniones conjuntas necesarias, prosigan el examen de las actividades nuevas y existentes y de su distribución entre el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D, con vistas a su aprobación por los Estados Miembros, de conformidad con los procedimientos estipulados para la aprobación de las Cuestiones nuevas o revisadas;

2 que de identificarse en dos o tres Sectores responsabilidades considerables en un tema determinado:

- i) se aplique el procedimiento del Anexo A a la presente Resolución; o
- ii) se estudie el tema en las Comisiones de Estudio pertinentes de los Sectores implicados con la coordinación adecuada (véanse los Anexos B y C a la presente Resolución); o
- iii) los Directores de las Oficinas interesadas organicen una reunión conjunta,

invita

1 al GAR, el GANT y el GADT a continuar prestando su asistencia al GCI sobre asuntos de interés mutuo para la identificación de temas comunes a los tres Sectores y de mecanismos para fomentar la cooperación y colaboración de todos los Sectores en asuntos de interés mutuo;

2 a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones (BR), de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y al GECEI a informar al GCI sobre asuntos de interés mutuo y a los Grupos Asesores de los respectivos Sectores sobre las opciones para mejorar la cooperación entre las secretarías a fin de que la coordinación sea lo más estrecha posible,

encarga

1 a las Comisiones de Estudio del UIT-T que sigan cooperando con las Comisiones de Estudio de los otros dos Sectores, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y beneficiarse de los resultados de la labor realizada por las Comisiones de Estudio de esos dos Sectores;

2 al Director de la TSB que informe anualmente al GANT sobre la puesta en práctica de esta Resolución.

ANEXO A
(a la Resolución 18 (Rev. Hammamet, 2016))

Procedimiento de cooperación

En relación con 2 i) del *resuelve*, se aplica el procedimiento siguiente:

- a) La reunión conjunta de los Grupos Asesores mencionada en 1 del *resuelve* determina el Sector encargado de la dirección del trabajo y la aprobación definitiva del resultado.
- b) El Sector dirigente pide a los demás Sectores que indiquen los requisitos que consideran esenciales para integrarlos en el resultado.
- c) El Sector dirigente basa su trabajo en estos requisitos fundamentales y los incorpora en su proyecto de resultado.
- d) Durante el proceso de elaboración del resultado solicitado, el Sector dirigente consulta a los demás Sectores si encuentran dificultades con estos requisitos fundamentales. En el caso de que se acuerden los requisitos fundamentales revisados, los requisitos revisados conforman la base de trabajos ulteriores.
- e) Cuando el resultado se considera maduro, el Sector dirigente recabará una vez más la opinión de los demás Sectores.

A la hora de determinar la responsabilidad sobre los trabajos, convendría aprovechar los respectivos conocimientos de los Sectores participantes.

ANEXO B
(a la Resolución 18 (Rev. Hammamet, 2016))

**Coordinación de las actividades de radiocomunicaciones, de normalización
y de desarrollo mediante Grupos de Coordinación Intersectorial**

En relación con 2 ii) del *resuelve*, se aplica el procedimiento siguiente:

- a) La reunión conjunta de los Grupos Asesores mencionada en 1 del *resuelve* puede, en casos excepcionales, crear un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) para coordinar el trabajo de los Sectores interesados y asistir a los Grupos Asesores en la coordinación de la actividad conexas de sus respectivas Comisiones de Estudio.
- b) Al mismo tiempo, la reunión conjunta designa el Sector encargado de la dirección del trabajo.
- c) La reunión conjunta define claramente el mandato de cada GCI en base a las circunstancias y condiciones particulares del Grupo; también establece el plazo para su terminación.
- d) El GCI designa un Presidente y un Vicepresidente, cada uno en representación de un Sector.
- e) El GCI está abierto a los miembros de los Sectores participantes, de conformidad con los números 86-88, 110-112 y 134-136 de la Constitución.
- f) El GCI no elabora Recomendaciones.
- g) El GCI prepara informes sobre sus actividades de coordinación y los presenta al Grupo Asesor de cada Sector; los Directores presentan estos informes a los Sectores participantes.
- h) La AMNT, la AR o la CMDT pueden crear un GCI por recomendación del Grupo Asesor de otro u otros Sectores.
- i) El costo de un GCI lo sufragan a partes iguales los Sectores participantes, y cada Director incluirá las partidas presupuestarias para estas reuniones en el presupuesto de su Sector.

ANEXO C
(a la Resolución 18 (Rev. Hammamet, 2016))

**Coordinación de las actividades de los Sectores de Radiocomunicaciones,
de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo
a través de Grupos de Relator Intersectoriales**

En lo que respecta al *resuelve 2 ii*) se aplica el procedimiento siguiente cuando los trabajos sobre un tema específico se pueden realizar mejor reuniendo expertos técnicos de las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo competentes de dos o tres Sectores para cooperar en igualdad de condiciones en un grupo técnico:

- a) las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores pueden, en casos excepcionales, acordar establecer un Grupo de Relator Intersectorial (GRI) encargado de coordinar sus trabajos sobre una determinada cuestión técnica informando al GAR, el GANT y el GADT al respecto mediante una declaración de coordinación;
- b) las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores convienen, al mismo tiempo, en un mandato claramente definido para el GRI y establecen un plazo para la finalización de los trabajos y el desmantelamiento del GRI;
- c) las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores nombran al Presidente (o Copresidentes) del GRI, teniendo en cuenta los conocimientos específicos requeridos y velando por una representación equitativa de cada Sector;
- d) al ser un Grupo de Relator, el GRI está regulado por las disposiciones aplicables a los Grupos de Relator, cuya versión más reciente se encuentra en la Resolución UIT-R 1, en la Recomendación UIT-T A.1 y en la Resolución 1 de la CMDT; la participación queda limitada a los Miembros de los Sectores implicados;
- e) en el cumplimiento de su mandato, un GRI puede elaborar proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas, así como proyectos de Informes técnicos o proyectos de revisión de Informes técnicos, que someterá a sus Comisiones de Estudio rectoras o Grupos de Trabajo para su posterior tramitación oportuna;
- f) los resultados del GRI deben representar el consenso acordado en el Grupo o reflejar la diversidad de opiniones de sus participantes;
- g) el GRI también prepara informes sobre sus actividades, que presentará a cada reunión de sus Comisiones de Estudio rectoras o Grupos de Trabajo;
- h) el GRI trabajará normalmente por correspondencia y/o por teleconferencia, aunque ocasionalmente podrá aprovechar las reuniones de sus Comisiones de Estudio rectoras o Grupos de Trabajo para organizar en paralelo breves reuniones presenciales, si puede hacerlo sin la ayuda de los Sectores.